



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 27164 - 02.05.2012
R-094 -04.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 565

Reclamo N° 210, de 10.11.2011, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 6410195423-2, de 01.04.2010
Resolución de Primera Instancia N° 61,
de 17.04.2012
Fecha de Notificación: 19.04.2012

Valparaíso, 19 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 429/6397, de fecha 02.05.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Infórmese a la Unidad de Audiencias de la Aduana de Valparaíso, a fin de que prosiga el procedimiento infraccional.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
07.05.2012
13.07.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.210/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° _____/ VALPARAISO, 17 ABR. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 210 de 10.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge Vio A., por cuenta de FALABELLA RETAIL S.A., RUT 77.261.280-K, ya que producto de la revisión a posteriori se constato el error en la clasificación de mercancía del ítem 1 de la D.I N° 6410195423-2/01.04.2010, donde dice: 6109.1012 debe decir 6110.2000 polera tipo Beatle 100% algodón denuncia N° 508774 de 14.04.2011, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 6410195423-2/01.04.2010 en el ítem 1) Polera tipo Beatle 100% algodón, código arancelario 6109.1012 valor Cif US \$ 15.944,01.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por instrucciones de mis mandantes reclamo la denuncia N° 508774 de 14.04.2011 por el cambio de clasificación arancelaria declarada en la D.I. N° 6410195423-2/01.04.2010 donde dice: 6109.1012, debe decir: 6110.2000 polera tipo Beatle 100% algodón.

Sobre el particular debemos señalar que el formulario de denuncia fue emitido con fecha 14.04.2011 y notificado con fecha 04.11.2011, en circunstancias que la declaración de importación fue legalizada 01.04.2010, es decir, la denuncia fue formulada fuere del plazo por lo que no tiene validez legal. Por lo señalado anteriormente y de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 117 y siguientes de la ordenanza de aduanas elevamos a su consideración el presente reclamo a objeto que se deje sin efecto la denuncia formulada.

3.- **QUE** a fojas 22, por Of. Ordinario N° 2081/22.11.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori de la D.I. N° 6410195423-2/01.04.2010 en el ítem 1 se detecto error en la clasificación donde dice: 6109.1012 debe decir 6110.2000 "Polera tipo beatle 100% algodón". El despachador reclama que el formulario de denuncia fue emitido con fecha 14.04.2011 en circunstancia que la DIN N° 6410195423-2 tiene fecha de legalización 01.04.2010, es decir la denuncia fue formulada fuera del plazo legal. (Fjs 1)

La Ordenanza de Aduanas en su artículo 170 expresa " La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de de tres años", en consecuencia la DIN N° 6410195423-2 legalizada el 01.04.2010, se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

Es de opinión del suscrito de confirmar Denuncia N° 508774 de fecha 14.04.2011.

4.- **QUE** a fojas 23 y 24 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 87/13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto por la denuncia N° 508774/14.04.2011 por error en la clasificación arancelaria del ítem 1.

6.-QUE de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible. El artículo N° 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco, provenientes de toda clase de impuestos prescriben en el plazo de tres años.

7.-QUE este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente que el despachador no dio respuesta a la causa a prueba aportando los antecedentes solicitados se confirma la denuncia 508774/14.04.2011 por el cambio de clasificación del ítem 1 para las poleras tipo beatle 100% algodón siendo la partida correcta 6110.2000, y cuyo fundamento técnico esta basado en el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE la denuncia N° 508774/14.04.2011 por el cambio de partida arancelaria del ítem 1 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

